ALCALDÍA
CERRO DE
SAN ANTONIO

RESOLUCIÓN N° 001
(DE 24 DE NOVIEMBRE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. LP-001-2026".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el **MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO**, requiere contratar la ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO Y DE LOS CORREGIMIENTOS DE JESÚS DEL MONTE, PUERTO NIÑO Y CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*.**

SEGUNDO: Que el proyecto se adecua al plan de inversión respectivo.

TERCERO: Que el **MUNICIPIO** para la atención del compromiso que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026.ALC.01.000622 de fecha 19 DE NOVIEMBRE DEL 2026 expedido por la secretaria de hacienda municipal.

CUARTO: Que en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO** publicó el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso por el término no inferior a 10 días hábiles en la página www.colombiacompraeficiente.gov.com .

QUINTO: El proceso que se adelantará se hará bajo la modalidad de SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA. La cual se justifica por las siguientes razones:

- ✓ Porque de conformidad con la ley, es la regla general de las modalidades de selección Pública.
- ✓ Porque ni la naturaleza ni la cuantía del contrato se encuentran plasmadas como excepciones a la regla general establecida en el Art. 2 de la ley 1150 del 2007.
- ✓ Porque la licitación garantiza la publicidad, la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva de los oferentes.
- ✓ Porque la cuantía del proceso de selección es superior a la menor cuantía.

Los fundamentos jurídicos que amparan el proceso de selección son:

- ✓ Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)
- ✓ Sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.
  Los temas no regulados por las disposiciones anteriores serán regulados por las leyes Civiles y Comerciales, y demás, normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.

SEXTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, se convocó a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad en los procesos de selección de contratistas que se adelanten.

SEPTIMO: Que durante el período legal en el que permaneció publicado el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso se recibieron observaciones, las cuales fueron contestadas por la entidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de cuyo objeto es**: "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO Y DE LOS CORREGIMIENTOS DE JESÚS DEL MONTE, PUERTO NIÑO Y CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección se estima en **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($6.554.701.945,06) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso es el que se establece en el anexo 2.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el texto definitivo del pliego de condiciones en la Página Web del Portal Único de Contratación en los términos del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los Estudios y Documentos Previos y Pliego de Condiciones Definitivo, así como sus anexos, estarán disponibles para los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica y en la secretaria de desarrollo territorial y social.

ARTÍCULO SEXTO: CONVÓQUESE a las veedurías ciudadanas para que participen en el presente proceso de selección con el fin de garantizar los principios de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente proceso no es susceptible de ser limitado a convocatoria Mipyme.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Cerro de san Antonio (Magdalena), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2026.

MIRITH CECILIA LAFAURIE HURTADO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO